

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**292** *Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, letras de identificación LS-DLL, y sus anexos, para ser utilizado por De Lage Landen International, Sucursal en España.*

Accediendo a lo solicitado por don Álvaro Zafra Leal y don Pedro Soto García, en representación de De Lage Landen International BV, Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, C/José Bardasano Baos, 9, y con código de identificación fiscal W-0031602-F.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado en escrito de 23 de octubre de 2018 se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LS-DLL» y sus anexos I, «otro/s arrendatarios/s financiero/s», II «bienes objeto del contrato», y III, además del «anexo de servicio de protección de daños», y el «anexo de condiciones de devolución».

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por los registradores de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el notario adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado ha informado favorablemente la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento financiero mobiliario, con letras de identificación «LS-DLL», y sus anexos I, «otro/s arrendatarios/s financiero/s», II «bienes objeto del contrato», y III, además del «anexo de servicio de protección de daños», y el «anexo de condiciones de devolución», para ser utilizado por la entidad De Lage Landen International Bv Sucursal en España.

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta Resolución.

Madrid, 20 de diciembre de 2018.–El Director General de los Registros y del Notariado, Pedro José Garrido Chamorro.

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXXXX.

Nº de contrato XXXXXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO**

CONDICIONES PARTICULARES				
<b>ARRENDADOR FINANCIERO:</b>				
De Lage Landen International B.V. Sucursal en España				
Domicilio: C/ José Bardasano Baos 9, 5ª Planta, 28016 Madrid				
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.791, Libro 0, Sección 8, Folio 86, Hoja M-170560, Inscripción 1, CIF W0031602F				
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXXXX con NIF/NIE XXXXXXXX como XXXXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX				
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.				
En su caso, dirección de correo electrónico: info.es@dllgroup.com				
<b>ARRENDATARIO FINANCIERO:</b>				
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social	CIF/NIF	
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Domicilio: XXXXXXXXXXXX				
Inscrita en XXXX				
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXXXX con NIF/NIE XXXXXXXX como XXXXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX				
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.				
En su caso, dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX				
<b>FIADOR:</b>				
1º Apellido	2º Apellido	Nombre/ Razón Social	CIF/NIF	
XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	
Domicilio: XXXXXXXXXXXX				
Inscrita en XXXX				
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXXXX con NIF/NIE XXXXXXXX como XXXXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX				
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.				
En su caso, dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX				
<b>BIENES OBJETO DEL CONTRATO</b>				
Descripción				
Marca	Modelo	Nº fabricación o chasis	Accesorios (en su caso)	Matricula/NIVE (en su caso)
(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)	(VER ANEXO II)
PROVEEDOR XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (no interviene en este acto)				
PROVEEDOR DEL MANTENIMIENTO XXXXXXXXXXXX, CIF: XXXXXXXX, con domicilio social en XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX (no interviene en este acto)				
Plazo Mínimo Irrevocable del arrendamiento financiero XX meses desde la Fecha de Inicio según se establece en el Cuadro de Amortización adjunto como Anexo III.				
Lugar de utilización (VER ANEXO II)		Fin período de arrendamiento financiero (VER ANEXO II)		
Horas máximas de uso anuales (en su caso) (VER ANEXO II)		Precio del exceso (IVA no incluido) (VER ANEXO II)		
<b>CONDICIONES ECONÓMICAS</b>				
Importe total de las cuotas de arrendamiento financiero (Precio): XX.XX				
Este importe se pagará mediante las siguientes cuotas, cuya composición y vencimiento se detallan en el cuadro de amortización del Contrato en el Anexo III (incluyendo el arrendamiento financiero y los servicios prestados por el Arrendador Financiero o los concertados con terceros). Todos los importes son en Euros, IVA o impuesto correspondiente no incluido:				
Mediante XX cuotas				
Desembolso inicial (en su caso) (sin incluir impuestos): XX.XX		Importe financiado (sin incluir impuestos): XX.XX		Precio de adquisición (sin incluir impuestos): XX.XX
Interés de demora: el establecido en la Condición General Séptima		Pagadero mediante domiciliación bancaria		
Importe total de las cargas financieras: XX.XX		Nº de Cuenta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XXXXXXXXXXXX		
Depósito en garantía: XX.XX				
Opción de Compra (valor residual): XX.XX		Importe del impuesto: XX.XX		
Impuesto calculado al tipo actual. Las eventuales variaciones del tipo del impuesto serán repercutidas por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero.				

En XXXXXXXXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXXXXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Fiador/es

En Madrid  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX.

Nº de contrato: XXXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

**Además del arrendamiento financiero, el importe de la cuota incluye:**

- € Servicio de Protección de Daños. El Arrendatario Financiero contrata el Servicio de Protección de Daños con el Arrendador Financiero en los términos establecidos en el correspondiente Anexo de Servicio de Protección de Daños. La contratación de este Servicio dejará sin efecto la Condición General Quinta (Seguro). Si no se contratara este servicio, seguirá siendo de aplicación lo establecido en Condición General Quinta (Seguro). No obstante lo anterior, el Arrendatario Financiero se obliga a concertar a su cargo un seguro de Responsabilidad Civil extracontractual derivada del funcionamiento, utilización o que tenga su origen en el Equipo durante toda la vigencia del Contrato y, además, a concertar los seguros obligatorios que por la naturaleza o uso del Equipo correspondan.
- € Importe del mantenimiento. Condiciones de mantenimiento según lo dispuesto en el contrato entre el Proveedor del mantenimiento y el Arrendatario Financiero. En relación con el importe del servicio de mantenimiento incluido en la cuota mensual y mediante la firma de la presente, el Arrendatario Financiero reconoce que tiene un contrato de servicio firmado con el Proveedor del mantenimiento en relación con el mantenimiento de los bienes objeto del presente Contrato de Arrendamiento Financiero. Igualmente, el Arrendatario Financiero reconoce que ha sido informado que el Proveedor del mantenimiento ha designado al Arrendador Financiero como mandatario para que lleve a cabo la facturación y cobro de los servicios de mantenimiento prestados por el Proveedor del mantenimiento al Arrendatario Financiero en virtud de su contrato. En el ejercicio del mandato, el Arrendador Financiero, como mandatario en nombre propio se obliga, con renuncia expresa a lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Comercio, a llevar a cabo la gestión de cobro y facturación de la cifra correspondiente al servicio de mantenimiento. Como consecuencia de lo anterior, el Arrendatario Financiero pagará una única cuota en el Contrato de Arrendamiento Financiero según se establece en las Condiciones Económicas anteriores, que aglutina tanto el importe por el arrendamiento financiero de los bienes objeto de la presente como el del mantenimiento de los mismos, este último como consecuencia del mandato otorgado por el Proveedor del mantenimiento al Arrendador Financiero. No obstante lo anterior, en la referida cuota no se incluirá el importe de la hora extra de mantenimiento, la cual será facturada aparte por el Proveedor del mantenimiento. El Arrendatario Financiero reconoce que el Arrendador Financiero está actuando como mandatario en el cobro del precio del mantenimiento, no teniendo ninguna responsabilidad sobre la prestación del mismo, la cual es responsabilidad del Proveedor del mantenimiento, no siendo oponible la falta de pago al Arrendador Financiero como consecuencia de la mala prestación del servicio de mantenimiento.

**Otras condiciones económicas:**

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Séptima.
- b) Demora en la devolución del Equipo al Arrendador Financiero en los supuestos contemplados en la Condición General Octava: de aplicación las penalizaciones establecidas en la Condición General Octava.
- c) Gastos derivados de la restitución del Equipo al Arrendador Financiero: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Octava.
- d) Gastos e impuestos: de aplicación lo establecido en la Condición General Décima.
- e) A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre.
- f) Condiciones de devolución: Además de lo dispuesto en la letra d. Condición General Octava es de aplicación lo dispuesto en el Anexo de Condiciones de devolución.
- g) Comisiones: de aplicación lo dispuesto en la Condición General Décimo Cuarta.

**Causas de resolución contractual distintas de la falta de pago:**

- a) El Arrendador Financiero podrá dar por resuelto el Contrato, con los efectos previstos en la Condición General Séptima, en los siguientes supuestos:
  - a.1 Cuando disminuya la solvencia del Arrendatario Financiero o de cualquiera de los Fiaidores si los hubiera, en cuantía superior a un 25% de su patrimonio, por incurrir en el embargo o subastas de bienes, incumplimiento de obligaciones u otras circunstancias análogas.
  - a.2 Cuando el Arrendatario Financiero o cualquiera de los Fiaidores si los hubiera, graven o disponga a títulos oneroso o gratuito de su patrimonio, en cuantía superior a un 25% del mismo sin permiso previo del Arrendador Financiero.
  - a.3 Si se comprobare falsedad, ocultación o inexactitud en los datos facilitados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero, que hayan servido de base para la firma de este Contrato.
  - a.4 Si cualquier otra obligación asumida por el Arrendatario Financiero por razón de cualquier otra operación financiera o de arrendamiento financiero concedida a éste por el Arrendador Financiero o de cualquier otra entidad, tanto nacional como extranjera, fuese declarada vencida de modo anticipado como consecuencia de incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de los compromisos contraídos por tal operación.
  - a.5 En caso de fusión, escisión o cambio en la titularidad de la mayoría del capital social.
- b) El incumplimiento por el Arrendatario Financiero de cualquiera de las obligaciones recogidas en la Condición General Tercera será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.

**Comunicaciones Comerciales:**

De acuerdo con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Prestación de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, el Arrendador Financiero informa al Arrendatario Financiero de que tratará sus datos para el envío de información comercial publicitaria, tanto por correo postal como por correo electrónico, de productos y servicios financieros comercializados por el Arrendador Financiero similares a los contratados, en tanto, no marque la siguiente casilla oponiéndose a dichos envíos:

El Arrendatario Financiero: no acepto recibir comunicaciones comerciales publicitarias por correo postal y por correo electrónico de productos y servicios financieros comercializados por el Arrendador Financiero.

En el supuesto de existencia de más de un Arrendatario Financiero, se añadirán diferentes casillas identificando la declaración de cada uno de los Arrendatarios Financieros.

El Arrendatario Financiero podrá oponerse al tratamiento de sus datos para el envío de comunicaciones comerciales por correo electrónico y/o revocar el consentimiento prestado mediante la remisión de un correo electrónico con esta solicitud a la dirección: marketing.es@dlgroup.com, y/o indicando en el mensaje el asunto "BAJA". En tal caso se le excluirá del servicio de envío de comunicaciones comerciales, manteniendo el Arrendador Financiero los datos mínimos imprescindibles con el único fin de hacer efectivo el cese de envío de dichas comunicaciones. Para más información sobre los procedimientos para la oposición y/o revocación del consentimiento el Arrendatario Financiero puede consultar nuestra política de privacidad en [www.dlgroup.com/es/es-privacy](http://www.dlgroup.com/es/es-privacy).

**Jurisdicción:**

Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que establezca la normativa en cada momento.

En _____	En _____	En _____
Fecha _____	Fecha _____	Fecha _____
Arrendatario/s Financiero/s	Fiaador/es	Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX.

Nº de contrato XXXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

#### Protección de datos:

De conformidad con la normativa sobre protección de datos, se informa al Arrendatario Financiero y al Feador de que el responsable del tratamiento de los datos personales recogidos en el proceso de contratación del Equipo, entre los que se incluyen tanto los datos facilitados al Arrendador Financiero, ahora o en el futuro, como, en su caso, aquellos datos proporcionados al Arrendatario Financiero con anterioridad a la solicitud y estudio de la operación, y aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución de este Contrato, es De Lage Landen International, B.V. Sucursal en España con domicilio postal en José Bardasano Baos, nº 9, 5ª Planta 28016 Madrid y dirección electrónica de contacto marketing.es@dlgroup.com. Asimismo, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del Arrendador Financiero son los siguientes: privacyoffice@dlgroup.com.

El suministro y la comunicación de datos personales por el Arrendatario Financiero y el Feador constituye un requisito contractual necesario para la ejecución del presente Contrato, quedando informados desde este momento el Arrendatario Financiero y el Feador de que las consecuencias de no facilitar sus datos pueden ser la imposibilidad de firmar este Contrato, su imposible ejecución e incluso, la resolución del mismo.

Determinados datos del Arrendatario Financiero y del Feador que son objeto de tratamiento, proceden del contenido de las consultas realizadas a empresas dedicadas a la prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito así como elaboración de informes comerciales y, fabricantes y distribuidores del Equipo contratado y del contenido de las consultas que se puedan realizar a la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda.

Las finalidades del tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Feador, son (i) llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual; (ii) gestionar el contacto y el envío de cualquier tipo de correspondencia postal o electrónica vinculada a dicha relación; (iii) la correcta gestión económica, contable, fiscal y de facturación derivada de la relación jurídica mantenida; (iv) gestión del expediente contractual correspondiente para su archivo y mantenimiento de histórico de expedientes contractuales; (v) cumplimiento de las obligaciones legales en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo (vi) envío de comunicaciones comerciales publicitarias en caso en que, de acuerdo con lo establecido en la normativa de comercio electrónico, el Arrendatario Financiero no se oponga a ello; (vii) la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, en los casos en que legalmente sea necesario, así como cuando se precise enjuiciar la solvencia económica del Arrendatario Financiero y del Feador con el fin de valorar la viabilidad de la ejecución y desarrollo del presente Contrato, en relación con las obligaciones de pago del Arrendatario Financiero y del Feador como un factor más, no siendo por sí sola dicha información determinante de la decisión que a tal efecto se adopte por el Arrendador Financiero.

Los datos personales del Arrendatario Financiero y del Feador se conservarán por el Arrendador Financiero durante toda la vigencia del Contrato y finalizado este, durante el plazo de tiempo exigido por la normativa financiera y de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo aplicable, en tanto el interesado no solicite la supresión de sus datos.

El tratamiento de los datos del Arrendatario Financiero y del Feador por el Arrendador Financiero tiene la siguiente base jurídica: (i) ejecución del presente Contrato del que son parte tanto el Arrendatario Financiero como el Feador para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, envío de correspondencia relacionada y gestión del expediente contractual; (ii) interés legítimo del Arrendador Financiero para llevar a cabo la consulta y comunicación de datos a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias, para enviar al Arrendatario Financiero comunicaciones comerciales en caso en que no manifieste su oposición, así como para evitar el envío de información comercial al Arrendatario Financiero cuando así lo solicite o no autorice dichos envíos; (iii) cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Arrendador Financiero en materia fiscal y financiera, normativa del Banco de España, así como en materia de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo.

Los datos personales serán comunicados a los siguientes terceros: (i) administraciones públicas competentes por razón de la materia; (ii) fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento; (iii) auditores financieros para el cumplimiento de las obligaciones financieras; (iv) la Central de Información de Riesgos cuando legalmente corresponda; (v) empresas de informes comerciales y solvencia patrimonial para realizar las consultas y (vi) Asnef-Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L. (en adelante, "Asnef") en caso en que se produzca el incumplimiento de pago de las cantidades debidas al Arrendador Financiero como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a efectos de la inclusión en el fichero común Asnef de los datos relativos al impago, cuando concurren los siguientes requisitos: (a) existencia previa de una deuda cierta, vencida, exigible, que haya resultado impagada; (b) que no hayan transcurrido seis años desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la deuda o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico y (c) requerimiento previo de pago a quien corresponda el cumplimiento de la obligación. Igualmente los datos del Arrendatario Financiero y del Feador podrán ser comunicados al fabricante o distribuidor (proveedor del Equipo objeto de este Contrato) cuando dicha comunicación sea precisa para la correcta ejecución del presente Contrato y/o dicha cesión esté legalmente prevista.

El Arrendador Financiero podrá contratar la prestación de servicios de recobro a terceras empresas permitiendo el acceso a los datos personales del Arrendatario Financiero y del Feador, al amparo de un contrato de prestación de servicios y otro de encargo de tratamiento con la obligación de devolución y/o destrucción a la finalización del servicio. Además, otras empresas con el mismo amparo legal y contrato de servicio y encargo de tratamiento prestarán servicios auxiliares como alojamiento de información, gestión informática y mantenimiento de aplicaciones.

Para la realización de tareas de mantenimiento, despliegue, instalación y soporte de la plataforma que aloja la información de solvencia en el marco del servicio prestado al Arrendador Financiero por la entidad Asnef Equifax, personal de la entidad Equifax INC, ubicada en Atlanta, podrá acceder en remoto a los datos alojados en dicha plataforma. Dicho acceso ha sido autorizado por la Agencia Española de Protección de Datos bajo el número de Expediente TI/22/2016, de acuerdo con los términos del contrato formalizado por Asnef Equifax y Equifax INC al efecto.

El Arrendatario Financiero está obligado a eliminar todos los datos de carácter personal de los soportes donde consten en el Equipo antes de su devolución, recuperación o retirada por el Arrendador Financiero.

En caso contrario, el Arrendador Financiero procederá a su borrado total, pudiendo no obstante conservar una copia de los datos mientras puedan derivarse responsabilidades del Contrato, así como en cumplimiento de la legislación local o de la Unión Europea que exija la conservación de los datos personales.

El Arrendador Financiero no asume ninguna responsabilidad derivada de la eliminación y el borrado de los datos de carácter personal de los Equipos objeto del Contrato.

Asimismo, tanto el Arrendatario Financiero como el Feador puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de sus datos personales y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante el envío al Arrendador Financiero de una solicitud a la siguiente dirección postal José Bardasano Baos, nº 9, 5ª Planta 28016 Madrid, o electrónica marketing.es@dlgroup.com, indicando el derecho que ejercita y aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad.

En cualquier caso, el Arrendatario Financiero y el Feador quedan informados del derecho que les asiste a presentar una reclamación ante una Autoridad de control ante la España la Agencia Española de Protección de Datos, a través de www.agpd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 – Madrid, en particular, cuando consideren que no han obtenido satisfacción por parte del Arrendador Financiero, en el ejercicio de sus derechos.

#### OTROS PACTOS

En XXXXXXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Feador/es

En Madrid  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXX

Nº de contrato: XXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

Las Condiciones Generales y los respectivos Anexos referenciados e incorporados en las Condiciones Particulares y Generales son de aplicación al presente Contrato, formando parte indisoluble del mismo. Asimismo, todas las Condiciones del presente Contrato, así como las obligaciones derivadas del mismo, han sido debidamente autorizadas por los órganos sociales del Arrendatario Financiero, habiéndose cumplido todos los requisitos legales al respecto. En prueba de conformidad con las anteriores Condiciones Particulares y con las Generales, las Partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar y, por tanto, también la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, firmando a un solo efecto tantos ejemplares como Partes haya, en la fecha y lugar indicados al pie.

En .....  
Fecha .....  
Arrendatario/s Financiero/s

En .....  
Fecha .....  
Fiador/es

En .....  
Fecha .....  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXX.

Nº de XXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

## ANEXO I

Anexo al Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario, Contrato nº XXXXXXXX, celebrado entre De Lage Landen International B.V. Sucursal en España y XXXXXXXXXXXX.

### OTRO/S ARRENDATARIO/S FINANCIERO/S

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX			
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
En su caso, dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX			

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX			
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
En su caso, dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX			

### OTRO/S FIADOR/ES SOLIDARIO/S:

1º Apellido XXXXXXXXXXXX	2º Apellido XXXXXXXXXXXX	Nombre/ Razón Social XXXXXXXXXXXX	CIF/NIF XXXXXXXXXX
Domicilio: XXXXXXXXXXXX			
Inscrita en XXXX			
Y en su nombre y representación: D/Dª XXXXXX con NIF/NIE XXXXXX como XXXXXX según escritura pública de fecha XX/XX/XXXX, otorgada ante el notario de XXXXXXXXXXXX			
D/Dª XXXXXXXXXXXX, bajo el número XXXX de su protocolo y con número de inscripción XXXX.			
En su caso, dirección de correo electrónico: XXXXXXXXXXXX			

En XXXXXX  
Fecha XXXXXXXX  
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXX  
Fecha XXXXXXXX  
Fiador/es

En Madrid  
Fecha XXXXXXXX  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXXXX

Nº de contrato XXXXXXXX  
ANEXO II

Hoja nº \_\_\_\_\_

Anexo al Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario, Contrato nº XXXXXXXXXXXX, celebrado entre De Lage Landen International B.V. Sucursal en España y XXXXXXXXXXXX.

### BIENES OBJETO DEL CONTRATO

Descripción Bien	Marca	Modelo	Número de fabricación o chasis	Matricula/NIVE (en su caso)	Precio de adquisición	Estado	Fin periodo de arrendamiento financiero	Horas anuales de utilización (en su caso)	Coste por hora excedida (IVA no incluido) (en su caso)	Lugar de utilización
XXXXX	XXXXX	XXXX	XXXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX

Accesorios:

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendatario/s Financiero/s

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Fiador/es

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendador Financiero





Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXX

Nº de contrato XXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

## ANEXO DE SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DAÑOS

**1. Traspaso del Riesgo**

El Arrendatario Financiero se beneficia del Servicio de Protección del Equipo incluido por el Arrendador Financiero en relación con el riesgo de daños causados al Equipo (a partir de ahora referido como "Servicio de Protección del Equipo"). El Arrendador Financiero mantendrá el riesgo de pérdida, daño, destrucción o robo (es decir, robo con allanamiento, que es el uso de fuerza o violencia al entrar o salir de propiedades que no están abiertas e ilegalmente llevarse el Equipo; asalto, que es coger el Equipo usando violencia física o amenaza a una persona; o cualquier otro apoderamiento ilegal del Equipo), cuando sea relevante, del Equipo sujeto a las condiciones del Servicio de Protección del Equipo y sujeto a que el Arrendatario Financiero no haya incumplido las obligaciones del Contrato. El Arrendador Financiero reparará o reemplazará el Equipo como se prevé en la cláusula 2. Aparte de los riesgos cubiertos por el Servicio de Protección del Equipo, el Arrendatario Financiero asumirá todos los riesgos y responsabilidades relacionados con el uso del Equipo o que surjan de la posesión del Equipo incluyendo, pero no limitándose a, los daños causados a la propiedad de terceros, pérdida resultante o responsabilidad de algún tipo con efecto desde la fecha de entrega del Equipo al Arrendatario Financiero hasta el momento en que el Arrendador Financiero o un tercero designado por el Arrendador Financiero reciba el Equipo devuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato. Ninguna disposición del presente documento a) creará una relación de seguro de cualquier tipo entre el Arrendador Financiero y el Arrendatario Financiero o cualquier otra persona, b) obligará al Arrendador Financiero a asegurar o mantener cualquier seguro, o renovar o reemplazar cualquier cobertura de seguro en los mismos términos, cantidades o condiciones como cualquier otra cobertura de seguro anterior c) creará alguna responsabilidad por parte del Arrendador Financiero hacia el Arrendatario Financiero si finaliza el presente Servicio de Protección del Equipo.

**2. Servicio de Protección del Equipo**

El Servicio de Protección del Equipo cubrirá cualquier pérdida física imprevista y repentina o daño al Equipo de manera que requiera reparación o sustitución como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida de ahora en adelante sujeta a los límites de la cobertura, exclusiones, condiciones y otros términos de este documento.

El Servicio de Protección del Equipo proveerá cobertura por pérdida o daño del Equipo solo cuando el Equipo esté localizado dentro del territorio español.

Si cualquier Equipo es perdido, robado o dañado y dicha pérdida o daño está cubierto por el Servicio de Protección del Equipo el Arrendador Financiero decidirá:

- En el caso de una pérdida total (una pérdida donde el Equipo haya sido robado y no recuperado o si el coste de reparación del Equipo es igual o superior al coste de sustitución del mismo):
  - 1) Sustituir el Equipo por otro de la misma clase y calidad que el original en el momento de la pérdida total, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, o;
  - 2) No reemplazar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida total, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento con respecto a dicho Equipo, tras lo cual cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.
- En el caso de que la pérdida no sea una pérdida total (daño en el Equipo o si el coste de reparación del Equipo es inferior al coste de sustitución del mismo):
  - 1) Reparar el Equipo para devolver el mismo a su estado anterior al momento de la pérdida parcial, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, incluso durante el periodo de reparación, o;
  - 2) No reparar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida parcial, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento con respecto a dicho Equipo. Tras esto, cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.

**3. A menos que se indique lo contrario en este documento, el Servicio de Protección no proveerá cobertura para:**

- 1) cualquier pérdida o daño al Equipo causado por o agravado por:
  - > guerra, invasión, actos de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, golpe militar o usurpación de poder, ley militar, disturbio y revuelta civil, huelgas, cierre patronal, confiscación, apoderamiento, requisición o destrucción o daños a bienes por orden de un gobierno o autoridad pública o local;
  - > los actos de cualquier persona o personas que actúen en nombre de o en relación con cualquier organización dirigida a derrocar o influir a un gobierno de jure o de facto por fuerza o violencia;
  - > cualquier acto de terrorismo;
  - > cualquier consecuencia de una reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva;
  - > cualquier tipo de virus electrónico;
  - > fallo o incapacidad de cualquier equipo eléctrico, ordenador o equipo informático, software, microcontrolador o microchip para reconocer o responder a una fecha u hora como día natural u hora real o establecida;
  - > abandono voluntario del Equipo o daño causado por algún procedimiento, engaño o estrategia fraudulenta por parte del Arrendatario Financiero o una persona actuando en su nombre;
  - > abuso premeditado, abuso negligente o uso incorrecto del Equipo;
  - > todo acto intencionado cometido por el Arrendatario Financiero o por otros en

su nombre, independientemente de que las consecuencias de dicho acto fueran previsibles o no, o la omisión temeraria en la toma de medidas de precaución razonablemente necesarias que el Arrendatario Financiero pudiera tomar para prevenir la pérdida o daño del Equipo, o cualquier acto intencionado de omisión de información sustancial o el incumplimiento de cualquier garantía o condición de este Contrato.

- 2) pérdidas derivadas u obligaciones de cualquier tipo o descripción;
- 3) cualquier pérdida o daño debido a un robo que no se comunique a la policía dentro de las 72 horas desde que se descubra (en caso de robo, se deberá proporcionar copia de la denuncia a la policía);
- 4) cualquier pérdida o daño a los Equipos que no sea inmediatamente comunicado al Arrendador Financiero y, en todo caso, que no sea comunicado por escrito dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento del siniestro;
- 5) pérdida o daño debido a una avería eléctrica o mecánica del Equipo cubierto;
- 6) pérdida o daño como consecuencia directa del uso continuado incluyendo, pero no limitándose a, la corrosión, erosión, desgaste o uso de cualquier parte de la maquinaria causada por el uso normal de trabajo y cualquier otra sustancia química continua o la influencia atmosférica, los depósitos indebidamente de óxido, barro, cal en calderas u otros depósitos;
- 7) pérdida o daño causado por deterioro gradual, desgaste, cambio de color o arañazos, decoloración, podredumbre o moho;
- 8) mantenimiento o costes de mantenimiento;
- 9) cualquier daño del Equipo que no afecte a la capacidad del mismo para desempeñar su función, a menos que este daño suponga un riesgo de seguridad;
- 10) el Equipo que no sea utilizado siguiendo las directrices o recomendaciones del fabricante, incluyendo (donde corresponda) los límites de carga establecidos;
- 11) pérdida o daño causado por explosión o combustión de un economizador de caldera u otro recipiente, máquina, aparato, conducto o tubería en los que se genere presión interna únicamente por vapor y que sea propiedad o esté arrendado por el Arrendatario Financiero, o sea operado bajo su control. Sin embargo, el incendio ocurrido como consecuencia directa de lo anterior si se cubre bajo el Servicio de Protección del Equipo;
- 12) pérdida o daño causado por desaparición misteriosa; o pérdida del Equipo detectada al hacerse inventario;
- 13) con respecto a los Equipos provistos por el Arrendatario Financiero a cualquier otra persona o entidad bajo un acuerdo verbal o por escrito para el alquiler o arrendamiento a corto plazo de ese Equipo, cualquier pérdida o daño que surja en su totalidad o en parte como consecuencia directa o indirecta de la ocurrencia de cualquier evento que no sea por fuego o robo sujeto a las condiciones establecidas en este documento;
- 14) pérdida o daño causado por corrimiento, hundimiento, desplazamiento o asentamiento de tierras excepto si es como consecuencia directa de una circunstancia especial;
- 15) pérdida o daño causado por emisión o dispersión de contaminantes sobre, debajo o por encima de la superficie del Equipo. La cobertura si se aplicará a una pérdida o daño que se dé como consecuencia del humo u hollín que pudiera resultar de un incendio, o por la acción de materiales químicos o agua del sistema antiincendios;
- 16) pérdida o daño causado por estampidos supersónicos, ondas de presión ocasionadas por algún dispositivo o aeronave que viaje a velocidades supersónicas;
- 17) falta de mantenimiento, refiriéndose a que el Arrendatario Financiero actúe con negligencia al usar todos los medios a su alcance para mantener el Equipo cubierto. Esto también incluye el no proporcionar el mantenimiento recomendado por el fabricante o llevar a cabo cualquier alteración en el Equipo cubierto de forma no recomendada por el fabricante;
- 18) circunstancias cubiertas por el Consorcio de Compensación de Seguros español;
- 19) pérdida o daño causado por robo del Equipo cuando este se haya dejado desatendido, excepto:
  - > en el supuesto de que todas las llaves de encendido y dispositivos similares para arrancar o tener acceso al Equipo cubierto estén en posesión de personal autorizado en el momento de producirse el siniestro;
  - > en el supuesto de que en el momento de producirse el siniestro todos los elementos de seguridad electrónicos, eléctricos y mecánicos instalados en el Equipo estuvieran operativos y activados;
  - > cuando la naturaleza de la desaparición del Equipo cubierto sea conocida por el Arrendatario Financiero y cuando se pueda demostrar que se utilizó fuerza física, violencia o amenazas en contra del Arrendatario Financiero o de los bienes, en el transcurso del robo;
  - > cuando el usuario autorizado del Equipo pueda demostrar que ha tomado todas las precauciones razonables para proteger el Equipo cubierto contra el robo.
- 20) La franquicia respecto a cada caso de pérdida o daño para cada uno de los Equipos cubiertos es de € [...].

**4. La cobertura proporcionada bajo el Servicio de Protección del Equipo está sujeta a los siguientes límites:**

- a) un límite máximo de € [...] para Equipos en el uso de la construcción € [...] para Equipos de manipulación de materiales y € [...] para Equipos de Agricultura con respecto a cualquier pérdida que afecte a uno solo de los Equipos bajo el Contrato de arrendamiento.
- b) un límite máximo de € [...] con respecto a cualquier pérdida que afecte a los Equipos bajo un Contrato de arrendamiento.
- c) un límite máximo de tres (3) liquidaciones por pérdidas totales derivadas de pérdidas o daños al Equipo que no tengan que ver entre sí.

En \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Arrendatario/s Financiero/s

En \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Fiador/es

En \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXX.

Nº de XXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

Se entiende por pérdida total la pérdida de los Equipos cubiertos si han sido robados y no se han recuperado o si el coste de reparación de los mismos iguala o supera su coste de sustitución.

**5. Los siguientes tipos de Equipo no estarán cubiertos por el Servicio de Protección del Equipo:**

- a) Cualquier vehículo de propulsión mecánica que tenga licencia de circulación por carretera o para el que se requiera un seguro de circulación por parte de alguna legislación de tráfico.
- b) Equipo situado bajo tierra, siempre que el Equipo ubicado por debajo del nivel del suelo no se encuentre en edificios cerrados que no sean totalmente subterráneos.
- c) Equipo transportado por vía marítima (pero no Equipo que se encuentre ubicado de forma permanente en ferries operados en conexión con vías férreas o en ferries públicos que operan en rutas regulares).
- d) Equipo utilizado en minería, tala de árboles y aserrio, exploraciones o procesamientos de petróleo o gas, siempre que el Equipo no esté ubicado y sea utilizado en edificios cerrados cuyo uso sea inherente a las actividades en estas industrias.
- e) Equipo que no esté diseñado y fabricado principalmente para uso en la industria de la construcción, de la agricultura o para el manejo de carga de materiales.

**6. Que deberá de hacer en caso de pérdida o daño al Equipo arrendado:**  
El Arrendatario Financiero deberá de llamar a la Administradora del Arrendador Financiero, Lease & Loan Insurance Services, al **900 984 452** tan pronto como sea posible. Si el Equipo ha sido robado, el Arrendatario Financiero está obligado a notificarlo a la Policía inmediatamente y suministrar una lista completa y descripción del Equipo que ha sido robado. Se deberá comunicar a Lease & Loan Insurance Services el número de denuncia policial a fin de poder procesar la reclamación. Ellos se pondrán en contacto inmediatamente con el Arrendador Financiero para que pueda efectuar la reclamación correspondiente.

En XXXXXXX  
Fecha XXXXXXX  
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXXX  
Fecha XXXXXXX  
Fiador/es

En Madrid  
Fecha XXXXXXX  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX

Nº de contrato XXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

### ANEXO DE SERVICIO PROTECCIÓN DE DAÑOS

El Arrendatario Financiero se beneficia del Servicio de Protección de Daños del Equipo incluido por el Arrendador Financiero en relación con los daños materiales sufridos por los Equipos descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, que exija la reparación o reposición de los mismos y no esté clasificada como riesgo excluido, hallándose los Equipos tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo.

#### 1. Riesgos cubiertos

Por consiguiente se garantizan los daños en los Equipos debidos a:

1. Incendio, caída del rayo y explosión.
2. Caída, vuelco, impacto, colisión y descarrilamiento.
3. Robo y expoliación, siempre y cuando la maquinaria se encuentre en recinto cerrado, vallado o con vigilancia permanente.
4. Hundimiento del terreno, caída de rocas, deslizamiento o corrimiento de tierras, penetración de agua y arenas movedizas, avenida, inundación, siempre que la cobertura de estos hechos, de acuerdo con la legislación vigente, no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
5. Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Arrendatario Financiero o de extraños.
6. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares cuando provengan del exterior, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
7. Cualquier otra causa que no se encuentre excluida expresamente en las presentes condiciones especiales.

#### 2. Riesgos excluidos:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Arrendatario Financiero.
2. La destrucción o deterioro de los Equipos fuera del territorio nacional, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Arrendador Financiero y este no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
3. Los siniestros producidos con motivo o a su consecuencia de:
  - a. Conflictos armados, nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.
  - b. Caída de cuerpos siderales y aerolitos, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos.
  - c. Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por el Contrato.
  - d. Los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
4. Los daños causados por:
  - a. Hurto en cualquier caso y cuando se comprueben al efectuarse un inventario o revisión periódica ocasional.
  - b. Defectos o vicios ya existentes que fueren conocidos por el Arrendatario Financiero.
  - c. Defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desgarros, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.
  - d. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones, así como los daños estéticos.  
No obstante, si por las causas citadas en los apartados "c" y "d" precedentes sobreviniera un accidente cubierto que produjese daños directos a otra parte de los Equipos, ésta se considerará amparada.
  - e. Mantenimiento en servicio de los Equipos después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Arrendador Financiero.
5. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
6. El desgaste natural de los Equipos, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, meteorológico, sísmico o geológico.
7. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.
8. Las pérdidas o daños ocurridos durante el transporte marítimo o aéreo de los Equipos.

#### 3. Franquicia

Queda establecida una franquicia de € [...], cuya cantidad será deducida del importe de cada siniestro.  
En caso de pérdida total no se aplicará deducción alguna por franquicia.

#### 4. Tasación de daños

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a las normas siguientes:

- a) Cuando los daños o pérdidas sufridos por los Equipos puedan ser reparados, el Arrendador Financiero decidirá entre:

- 1) Reparar el Equipo para devolver el mismo a su estado anterior al momento de la pérdida parcial, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, incluso durante el periodo de reparación, o;
- 2) No reparar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida parcial, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento con respecto a dicho Equipo. Tras esto, cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.

Del importe de dichos gastos se deducirá el valor residual de las piezas dañadas repuestas y el posible aumento de valor que como consecuencia de la reparación, pueda adquirir el Equipo respectivamente al que tenía antes del producirse el siniestro.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos y transporte urgente, están cubiertos por Servicio de Protección de Daños sólo si figuran expresamente incluidos. En ningún caso se entenderá incluido el flete aéreo.

- b) En caso de pérdida total de los Equipos, el Arrendador Financiero decidirá entre:

- Sustituir el Equipo por otro de la misma clase y calidad que el original en el momento de la pérdida, por lo que el Arrendatario Financiero continuará obligado al pago de las rentas del Contrato, o;
- No reemplazar el Equipo, por lo que desde el momento en que el Arrendatario Financiero notifique la pérdida, el Arrendador Financiero dará de baja el arrendamiento con respecto a dicho Equipo, tras lo cual cesará la obligación del Arrendatario Financiero de realizar cualquier pago con respecto al mismo. En el supuesto de pluralidad de Equipos en el objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero quedará obligado al pago de las rentas correspondientes al resto de Equipos objeto del mismo.

Se considerará que el Equipo ha sufrido pérdida total cuando el coste de la reparación, calculado según se indica en el apartado a) precedente, exceda del 75% del valor actual de dicho Equipo sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Arrendador Financiero no indemnizará el coste de modificaciones, mejoras, revisiones, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro, ni tampoco el coste de las posibles consecuencias de reparaciones provisionales que hayan sido efectuadas sin su consentimiento expreso y previo. El pago de indemnizaciones se efectuará una vez que el Arrendador Financiero haya recibido las correspondientes facturas de las reparaciones o sustituciones que procedan a condición de que éstas se ejecuten dentro del plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro, en caso contrario, las elevaciones de costes que se produzcan con posterioridad a dicho plazo serán por cuenta del Arrendatario Financiero. El Arrendador Financiero no abonará el coste de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de producción nacional fabricadas bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas eran de fabricación extranjera.

#### 5. Qué deberá de hacer el Arrendatario Financiero en caso de pérdida o daño al Equipo:

El Arrendatario Financiero deberá **informar** a la Administradora del Arrendador Financiero, **FLAMA ASESORES** cuyos datos figuran más adelante, tan pronto como sea posible y en todo caso antes de transcurridos 5 días naturales desde la fecha en que se produjo el accidente. Si el Equipo ha sido robado, el Arrendatario Financiero está obligado a notificarlo a la Policía inmediatamente y suministrar una lista completa y descripción del Equipo que ha sido robado. Se deberá **aportar a FLAMA ASESORES copia** de la denuncia policial a fin de poder procesar la reclamación. Ellos se pondrán en contacto inmediatamente con el Arrendador Financiero para que pueda efectuar la reclamación correspondiente.

FLAMA ASESORES, S.L. Correduría de Seguros

Naves, nº 7 – 7D

280005 MADRID

Teléfono 91 474 7969

Email: [atencionclientes@flamaasesores.net](mailto:atencionclientes@flamaasesores.net)

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendatario/s Financiero/s

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Fiador/es

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXX.

Nº de XXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

#### ANEXO DE CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN

Los Equipos descritos en el presente Contrato deberán cumplir los requisitos de estado mínimos y no excluyentes, correspondientes a cada uno de ellos al término del Plazo Mínimo Irrevocable señalado en las Condiciones Particulares, en caso de que el Arrendatario no ejercite la opción de compra, o en el supuesto de resolución anticipada del Contrato, conforme a lo establecido en la Condición General Séptima del Contrato. Todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en la reparación o modificación del Equipo para devolverlo al estado y condición regulada a continuación serán a cuenta del Arrendatario Financiero. Dependiendo de la naturaleza del Equipo objeto del contrato, serán de aplicación las siguientes condiciones de devolución:

#### 1. CONDICIONES FÍSICAS Y ASPECTOS GENERALES

- En el momento de su devolución, los Equipos deberán cumplir toda la normativa nacional y europea vigente.
- Junto al Equipo, deberá entregarse la documentación original completa del mismo: certificado CE, Cartilla Agrícola ficha técnica, permiso de circulación, ITV, revisión tacógrafo o cualquier otro elemento o sistema que necesite revisión periódica con al menos 6 meses de vigencia, excepto ATP que tendrá que ser de al menos 1 año y en estado de poder pasar cualquiera de ellas en el momento de la entrega. Igualmente, deberán devolverse todas las llaves, copias o mandos correspondientes al Equipo y sus accesorios.
- En términos generales, los Equipos deberán presentar un aspecto general bueno, debiendo funcionar correctamente para los fines que se pretenden. Cualquier daño de corrosión y/o impactos deberán estar reparados de forma profesional y vueltos a pintar en los colores que lucían cuando fueron entregados por primera vez.
- La placa con el número de serie del Equipo debe estar presente, sin ningún tipo de manipulación ni deteriorada, siendo perfectamente legible así como el troquelado del bastidor.
- El Equipo deberá entregarse completo y con todos sus accesorios, estando estos últimos sujetos al total de condiciones generales estipuladas para el Equipo principal no debiendo presentar un desgaste superior al 50%.
- Todos los mandos del Equipo, incluidos los mandos de los equipos auxiliares, deberán entregarse y funcionar correctamente. Esto se hace extensible a las partes instaladas en los vehículos que arrastren el Equipo, conforme a las especificaciones del fabricante.
- Cualquier Equipo mecánico, eléctrico, neumático, hidráulico y/o electrónico tendrá que presentar los precintos de fábrica. No se podrán reprogramar ni realizar cambios de parámetros o presiones no autorizados explícitamente por el fabricante o por el Arrendador Financiero.
- Los Equipos tendrán que entregarse limpios y descontaminados, según recomendación del fabricante o normas vigentes (petroleados, vaporizados, etc.) y vacíos de producto.
- Los interiores, tapizados y paneles tendrán que estar completos, sin manchas, roturas ni olores (productos químicos, tabaco, etc.). Los asientos deberán funcionar correctamente, no presentar rotos o manchas visibles y coincidir con la tapicería original. Deberá haberse realizado un mantenimiento completo del equipo eléctrico, que incluye, a título enunciativo pero no limitativo, microondas, cocinas y máquinas de bebidas, que se devolverán en condiciones plenas de funcionamiento certificadas. Todos los suelos y paneles deberán estar libres de daños y todo panelado o enmoquetado sustitutorio será del mismo material que se especificó originalmente en los productos nuevos. Los compartimentos portaequipajes instalados deberán funcionar correctamente y el interior no deberá presentar arañazos ni taras en paneles y enmoquetados. Todos los equipos de música, megafonía, televisión o video, incluidos los altavoces, deberán funcionar de acuerdo con las especificaciones originales. Los aseos, de haberlos, estarán en condiciones plenas de funcionamiento y cumplirán todas las normativas de aplicación en el momento de devolución de los productos. Los aseos se vaciarán, limpiarán y sellarán higiénicamente en el momento de devolver el vehículo. Los sistemas de aire acondicionado y climatización funcionarán correctamente y de acuerdo con las especificaciones originales del fabricante.
- Para el caso de aquellos equipos que se dediquen al traslado de mercancías los interiores deberán estar debidamente limpios, desinfectados y vaporizados si corresponde.
- En caso de haber realizado alguna reparación, tendrán que mantener la estética original. Los accesorios, instrumentación e interiores de la cabina deberán estar libres de daños, abusos y defectos, debiendo encontrarse en buen estado de uso.
- Todas las pegatinas, adhesivos, etiquetas y señalizaciones obligatorias según las normativas vigentes, deberán estar presentes y en buen estado de conservación. El Equipo deberá entregarse sin ningún tipo de rotulación corporativa. El coste de retirada de la misma será repercutida al Arrendatario Financiero. En caso de entrega sin que se haya realizado la retirada de la rotulación existente, el Arrendador Financiero queda exento de toda responsabilidad relativa a confidencialidad de datos.
- Las ventanas no deben presentar grabado alguno y los cristales sustitutorios deberán ser de las mismas especificaciones y color que los originales.
- La estructura ROPS/FOPS deberá encontrarse íntegra, intacta y sin haber sufrido modificación de ningún tipo atendiendo a la normativa vigente. La placa de certificación de esta estructura deberá estar colocada y ser legible.
- Adaptaciones y modificaciones, todas las ayudas incorporadas e instaladas en los productos deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley contra la Discriminación por Discapacidad en el momento de devolución de los productos.
- En lo referente al bastidor y chasis del Equipo no debe presentar fisuras o deformaciones. En caso de haber tenido que realizar algún tipo de reparación de estas zonas, deben haberse realizado de forma profesional conforme a las autorizaciones del fabricante, estando éstas documentadas y manteniendo la buena estética del Equipo.

- Aunque el Equipo pueda estar incorporado a un bien inmueble, continuará siendo un bien mueble y el Arrendatario Financiero acuerda no permitir que se le impongan cargas al Equipo o que se extraiga el Equipo sin el consentimiento previo por escrito del Arrendador Financiero. Si el Arrendador Financiero lo considera necesario, el Arrendatario Financiero acuerda eximir al Arrendador Financiero de derechos o cargas de cualquier persona que reclame derechos sobre el bien inmueble donde esté ubicado cualquiera de las piezas del Equipo.

#### 2. CONDICIONES MECÁNICAS Y DE MANTENIMIENTO

- En el momento de la devolución del Equipo, el Arrendatario Financiero deberá entregar copia del historial de revisiones según el cual el Equipo se ha mantenido conforme a lo establecido por el fabricante.
- Las piezas empleadas en mantenimientos y reparaciones deberán cumplir con los estándares de calidad marcados por el fabricante, no pudiendo usarse piezas o consumibles de menor calidad. Todas las instalaciones eléctricas y de seguridad, neumáticas y/o hidráulicas deberán estar íntegras y en estado plenamente operativo (sin daños ni fugas) y sin haber sido manipuladas o modificadas, cumpliendo éstas con la normativa vigente. El Equipo deberá entregarse sin fugas internas ni externas de líquido y/o gases y las emisiones deberán estar dentro de norma. Todos los elementos mecánicos de funcionamiento del Equipo deberán trabajar correctamente sin agarrotamiento, deslizamiento imprevisto, sobrecalentamiento, exceso de uso o cualquier otro defecto. Los Equipos deberán devolverse limpios sin ningún tipo de obstrucción, perforación o sustancia indebida en sus conductos o depósitos. Todos los elementos del bastidor del Equipo deberán estar íntegros sin faltantes ni desperfectos. Estos elementos no deberán presentar holguras en su juego superiores a las permitidas por el fabricante para cambio. En el momento de su devolución, todos los Equipos deberán presentar su sistema de traslación (sea éste neumáticos, cadenas o cualquier otro) así como, su sistema de frenos en buen estado, sin daños decoloraciones ni deformaciones, y sin que su vida útil sea inferior al 50%. No se aceptarán neumáticos desparejados rayados o recauchutados.
- Las baterías tendrán que estar por encima de 80% de vida y tendrán todos sus vasos en uso, así como su historial de mantenimiento. Deberán respetarse los ciclos de carga recomendados por el fabricante. Cualquier envejecimiento prematuro por no respetar estas indicaciones se repercutirá al Arrendatario Financiero. Se tendrán que devolver el mismo número de baterías que fueron objeto del contrato junto con sus cargadores. La instalación eléctrica tendrá que estar intacta, si se hubiera incorporado algún implemento o accesorio autorizado tendrá que desmontarse de forma adecuada antes de la entrega o dejarlo en uso. Aun en el caso de haber llevado a cabo una reparación o mantenimiento, si éste no se hubiera realizado en tiempo y forma podría haber provocado desperfectos de mayor importancia y coste. Dichos daños por negligencia, tardanza o mala reparación podrán ser repercutibles al Arrendatario Financiero.
- En determinados casos, en los que el Equipo tenga una aplicación especial, un elevado número de horas de trabajo o un entorno desaconsejable para su conservación como pueda ser el trabajo en mina, el Arrendador Financiero podrá solicitar al Arrendatario Financiero los informes de análisis de deterioro de aceite OEM hasta de los últimos 12 meses de cualquier parte del Equipo. En caso de deficiencias no rectificadas previamente por el Arrendatario Financiero, el Arrendador Financiero podrá cargar al Arrendatario Financiero el coste que se genere con la rectificación de dichas deficiencias.

#### 3. CONDICIONES GENERALES

El Arrendador Financiero o su representante designado realizará las gestiones oportunas para inspeccionar el Equipo antes o después de su devolución a fin de valorar las rectificaciones que pudieran ser necesarias para cumplir las condiciones de devolución presentes. Si se estimara que el estado del Equipo no se ajusta a alguna de las condiciones anteriormente descritas, se podría considerar que existe incumplimiento del Contrato. Si, conforme a petición de gabinete externo e independiente, algún Equipo, implemento o accesorio no reuniera los requisitos estipulados en el presente documento, el Arrendador Financiero facturará los costes indicados en dicho informe al Arrendatario Financiero. El Arrendatario Financiero se asegurará de que la desinstalación del equipo sea realizada por personal técnico certificado y asumirá todos los gastos de desinstalación, embalaje (de conformidad con los estándares de la industria y de envío) y gastos de envío, y el Arrendatario Financiero asegurará el Equipo por su coste de sustitución durante el envío. A petición del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero deberá guardar el Equipo en lugar seguro durante un máximo de 90 días tras la finalización del Contrato, sin coste alguno para el Arrendador Financiero. Durante este periodo el Equipo se encontrará en las mismas condiciones que las establecidas durante la vigencia del contrato, siendo a cuenta del Arrendatario Financiero cualquier coste derivado del incumplimiento de dichas condiciones. El Arrendatario Financiero deberá proporcionar acceso al Equipo durante el periodo de pre-comercialización o almacenamiento y permitir demostraciones del Equipo en funcionamiento.

#### 4. USO EXCESIVO

Las horas/Km/ciclos de funcionamiento se registrarán en cualquiera de los instrumentos instalado de fábrica para tal efecto. En caso de que este instrumento instalado de fábrica se estropee, deberá sustituirse de forma inmediata y se anotarán en los registros de servicio. Durante la vigencia del Contrato, el Equipo no se utilizará más de las horas/Km/ciclos por año especificadas o un tiempo acumulado de más del total de horas/Km/ciclos especificadas durante la vigencia del Contrato. A la devolución del Equipo, el Arrendatario Financiero abonará la suma por horas/Km/ciclos especificada en concepto de sobreuso que se establece en las Condiciones Particulares del Contrato.

En XXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendatario/s Financiero/s

En XXXXXX  
Fecha XX/XX/XXXX  
Fiador/es

En Madrid  
Fecha XX/XX/XXXX  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX

Nº de contrato XXXXXXXX

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MOBILIARIO  
CONDICIONES GENERALES**

Hoja nº \_\_\_\_\_

**PRIMERA: OBJETO Y LEGISLACIÓN**

El presente Contrato tiene por objeto el arrendamiento financiero del Equipo que en él se especifica, el cual ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor a petición del Arrendatario Financiero por el precio que se indica en las Condiciones Particulares a fin de afectarlo a la presente operación de arrendamiento financiero. El Arrendador Financiero, propietario del Equipo, cede el uso del mismo al Arrendatario Financiero.

Aceptando dicho encargo, el Arrendador Financiero ha concertado en su propio nombre y derecho la compraventa del Equipo, y ha comunicado al Proveedor que debe hacer su entrega remitiéndolo directamente al Arrendatario Financiero, que a su vez, se obliga a recibirlo en nombre del Arrendador Financiero y a título de arrendamiento financiero, así como a reclamar del Proveedor su entrega si en ella se produce alguna incidencia.

En atención a que la compra del Equipo por el Arrendador Financiero tiene el exclusivo objeto de afectarlo a este arrendamiento financiero y a que el Proveedor y el Equipo ha sido elegido por el propio Arrendatario Financiero, éste responde ante el Arrendador Financiero de los daños y perjuicios que cause el eventual incumplimiento del Proveedor de su obligación de entregar el Equipo o de la idoneidad de éste.

El presente Contrato es mercantil, se tipifica como arrendamiento financiero y se regirá por lo pactado en sus Condiciones Generales y Particulares y por lo dispuesto en el Código de Comercio, Código Civil, usos y costumbres, así como las demás normas que durante su vigencia pudieran establecerse y que fueran de aplicación por imperativo legal. El presente Contrato sustituye a cualquier otro acuerdo verbal o escrito entre las Partes y referido al mismo Equipo. Las Partes manifiestan expresamente que el presente Contrato no se considera como venta a plazos. No será de aplicación al presente Contrato la normativa de 16/2011, de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo, actuando el Arrendatario Financiero en su ámbito de actividad profesional o empresarial. Las Partes acuerdan de forma expresa que no será de aplicación lo previsto en la orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre de transparencia y protección del cliente bancario.

La firma de presente Contrato por el Arrendatario Financiero constituye una solicitud de arrendamiento financiero en firme y definitiva que se convertirá en arrendamiento financiero por la aceptación y firma por el Arrendador Financiero. El Arrendador Financiero sólo quedará obligado cuando la suscriba una vez obtenida la aprobación de su Comité de Crédito.

**SEGUNDA: PRECIO Y DURACIÓN**

El Arrendador Financiero es titular de todos los derechos sobre el Equipo y accesorios objeto de este Contrato y, por tanto, se haya plenamente facultado para el otorgamiento del mismo. Una vez entregado el Equipo, el Arrendatario Financiero declarará haber tomado posesión del mismo a su entera satisfacción mediante la firma de un Certificado de Entrega y Aceptación de Equipo (en adelante, "CEAE"). El presente Contrato comenzará ("Fecha de Inicio") en la fecha establecida en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato. La validez del Contrato queda sometida a la condición suspensiva de su recepción, junto con el CEAE, por el Arrendador Financiero.

El precio contractual del arrendamiento financiero por el periodo pactado es el que figura en las Condiciones Particulares, comprometiéndose el Arrendatario Financiero a su pago en la forma convenida en dichas Condiciones Particulares y en el cuadro de amortización anexo al presente Contrato.

El Arrendatario Financiero se obliga al pago de la renta al Arrendador Financiero aun cuando haya algún vicio o defecto en el Equipo que afecte a su funcionamiento.

La cuota establecida en las Condiciones Particulares se podrá incrementar o disminuir en su totalidad por la creación de nuevos impuestos, tasas o arbitrios durante la vigencia del Contrato, que pudiesen gravar la propiedad, titularidad o uso del Equipo.

**TERCERA: UTILIZACIÓN DEL EQUIPO**

El Equipo objeto de este Contrato ha sido adquirido por el Arrendador Financiero al Proveedor designado por el Arrendatario Financiero y según las especificaciones de este último, no pudiendo ninguna de las Partes exigir responsabilidad alguna a la otra por la falta de entrega del Equipo. El Arrendatario Financiero libera expresamente al Arrendador Financiero de cualquier responsabilidad relacionada con las condiciones y momento de entrega, funcionamiento e idoneidad del Equipo objeto del Contrato, así como de cualquier daño ocasionado directa o indirectamente por el uso o posesión de dicho Equipo. El Arrendatario Financiero se podrá dirigir al Proveedor para solicitar las Condiciones Generales de Venta del Equipo, en que contendrán, entre otras cuestiones, las cláusulas limitativas de responsabilidad del fabricante. El Arrendador Financiero no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto al funcionamiento o rendimiento del Equipo y subroga al Arrendatario Financiero todos sus derechos y acciones frente al Proveedor o fabricante del mismo, de manera que el Arrendatario Financiero podrá ejercitar directamente frente al Proveedor la acción resolutoria de la compraventa o cualquier otra que corresponda. En esos supuestos, el Arrendatario Financiero vendrá obligado a abonar al Arrendador Financiero las cuotas correspondientes con la periodicidad que para éstas se estipula en las Condiciones Particulares. Todos los gastos de transporte, instalación, montaje y puesta en funcionamiento no incluidos en el precio de adquisición, serán por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Arrendatario Financiero deberá utilizar el Equipo objeto del Contrato con la máxima diligencia y se obliga a conservarlo en buen estado de funcionamiento, siendo de su cuenta todos los gastos de mantenimiento y reparación. En todo caso, el Arrendatario Financiero se obliga a notificar al Arrendador Financiero cualquier cambio de la ubicación del Equipo objeto del Contrato, no pudiendo en ningún caso trasladarlo fuera del territorio nacional. El incumplimiento de estas obligaciones será causa determinante de resolución del Contrato con los efectos previstos en la Condición General Séptima.

El Arrendatario Financiero reconoce que el mantenimiento mencionado en el Contrato, si fuera necesario, será facilitado al Arrendatario Financiero por un tercero en un contrato distinto del presente Contrato de Arrendamiento Financiero. El Arrendatario Financiero se obliga a que el mantenimiento sobre el Equipo, si éste fuera necesario, sea prestado por el Proveedor del Equipo o por un distribuidor oficial del fabricante del Equipo. El Arrendatario Financiero no podrá suspender el pago de las rentas, exigir su disminución, solicitar indemnización del Arrendador Financiero o resolver el presente Contrato, por no poder utilizar el Equipo arrendado.

El Arrendador Financiero no asume ni asumirá ninguna obligación en relación con ese contrato ni respecto al mismo ninguna garantía, implícita o explícita. El Arrendatario Financiero acepta continuar el pago al Arrendador Financiero aun en el caso de cancelación de los contratos de mantenimiento, si los hubiera, asistencia o cualquier otro servicio con el tercero por cualquier causa o negligencia por parte del Proveedor de dicho servicio. El Arrendatario Financiero acepta que cualquier acción derivada de dicho contrato será únicamente ejercitada contra el proveedor del mismo.

El Arrendatario Financiero asume la obligación de cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas a la utilización del Equipo objeto del presente Contrato y ajustarse en todo y en todo momento a la legislación que versa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Salvo autorización escrita del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero no podrá realizar modificaciones ni alteraciones sobre el Equipo salvo las necesarias para su correcto mantenimiento, y exime en todo caso de responsabilidad al Arrendador Financiero por los perjuicios que dichas modificaciones o alteraciones pudieran producir sobre la operatividad del Equipo. Las modificaciones o adiciones incorporadas al Equipo pasarán a ser propiedad del Arrendador Financiero sin que el Arrendatario Financiero tenga derecho a ninguna compensación.

**CUARTA: PROPIEDAD**

La propiedad del Equipo objeto del Contrato corresponde al Arrendador Financiero. Hasta la completa terminación del Contrato, el Arrendatario Financiero mantendrá el Equipo bajo su control y dentro del territorio nacional, y no podrá ceder su uso a terceros salvo en caso de subarrendamiento a terceros en el ejercicio de su objeto social y con arreglo a las siguientes condiciones.

- El contrato de subarrendamiento expirará o será cancelable por el Arrendatario Financiero con un preaviso máximo de tres (3) meses y en ningún caso su duración excederá a la del presente Contrato.
- El subarrendatario no podrá ser un consumidor o usuario en los términos del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo de 1/2007, de 16 de noviembre.
- El contrato de subarrendamiento no liberará al Arrendatario Financiero de ninguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- El Arrendatario Financiero está obligado a informar al Arrendador Financiero del lugar en que se encuentra el Equipo y de quién es el subarrendatario. En caso de no ser posible aportar esta información en el momento de la firma del presente, el Arrendatario Financiero se obliga a hacerlo en cuanto tenga la citada información a su disposición y en cualquier caso cada vez que haya un cambio bien en la ubicación del Equipo bien en la persona del subarrendatario.
- El Arrendatario Financiero está obligado a informar al subarrendatario de que el Arrendador Financiero es el propietario del Equipo, el cual le ha sido arrendado para su posterior subarrendamiento. El Arrendador Financiero podrá en cualquier momento ponerse en contacto con el subarrendatario para comunicarle personalmente esta situación.
- El Arrendatario Financiero se obliga a pignorar a favor del Arrendador Financiero las rentas futuras que el Arrendatario Financiero pudiera recibir derivada de los contratos de subarrendamiento, en cuyo caso el Arrendatario Financiero se obliga a colaborar con el Arrendador Financiero para llevar a cabo los trámites necesarios para la correcta formalización de la prenda (aportando la información requerida), siendo los gastos que se originen como consecuencia de la citada pignoración por cuenta del Arrendatario Financiero.

El Arrendatario Financiero se obliga a mantener el Equipo libre de todo tipo de carga o garantía, directa o indirecta sobre el mismo, así como a no cederlo o prestarlo a un tercero salvo en caso de subarriendo de acuerdo con lo previsto en la presente Condición General.

El Arrendatario Financiero se obliga a manifestar su condición de mero usuario en caso de quiebra, concurso, suspensión de pagos, embargo o cualquier situación análoga que pudiera afectar a dicho Equipo, así como a comunicar al Arrendador Financiero inmediatamente dicha circunstancia. Simultáneamente el Arrendatario Financiero deberá formular la pertinente protesta, a cuyo efecto exhibirá el presente Contrato y

En \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendatario/s Financiero/s \_\_\_\_\_  
Fiador/es \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendador Financiero \_\_\_\_\_

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX.

Nº de XXXXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

exigirá que en el acta que se extienda se hagan constar sus manifestaciones y que se tome nota en la misma de las estipulaciones de este Contrato, ejercitando además a su propio cargo, cuantas reclamaciones y acciones fueran pertinentes para acreditar que el Arrendador Financiero es el propietario del Equipo. El Arrendatario Financiero declara que el Equipo objeto de este Contrato queda afecto a sus explotaciones agrícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanas, de servicios o profesionales.

#### QUINTA: SEGURO

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca lo contrario, el Arrendatario Financiero asume los riesgos de pérdida total o parcial del Equipo objeto del Contrato, obligándose a contratar a su cargo un seguro de todo riesgo de daños materiales que cubra todos los daños que pueda sufrir dicho Equipo durante la vigencia del presente Contrato, cuya póliza incorpore los siguientes elementos:

- El Arrendador Financiero será designado como beneficiario de cualquier indemnización que deba abonarse con cargo a la póliza. En consecuencia, en caso de que se produzca un siniestro cubierto por la misma, la indemnización será abonada por el asegurador al Arrendador Financiero, en su condición de beneficiario.
- No se pagará por el asegurador cantidad alguna al Arrendatario Financiero sin el previo consentimiento del Arrendador Financiero.
- El asegurador pondrá en conocimiento del Arrendador Financiero cualquier contingencia relativa a la falta de renovación del seguro o a la falta de pago del mismo. En tales supuestos, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado, a adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier interrupción en la vigencia del contrato de seguro. Los costes asumidos por el Arrendador Financiero para evitar tal interrupción deberán ser reintegrados al Arrendador Financiero por el Arrendatario Financiero.
- No se podrá hacer ninguna reducción del capital asegurado ni modificarse los riesgos cubiertos por la póliza de seguro sin la previa comunicación y aprobación por escrito del Arrendador Financiero.

En caso de siniestro parcial o si la indemnización fuera insuficiente para cubrir el coste de la reparación del objeto asegurado, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la cantidad no cubierta por el seguro, no estando exonerado en ningún caso del pago de las cantidades que esté obligado a abonar por cualquier concepto y que tengan su vencimiento durante el tiempo de la reparación. Si el siniestro fuese total y desapareciese el objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero complementará a sus expensas la indemnización del seguro hasta cubrir el valor del bien en el momento del siniestro según se establezca en la contabilidad del Arrendador Financiero. Al destruirse el Equipo arrendado, si el Arrendador Financiero decidiera no reemplazar el mismo, el Contrato se extinguirá por desaparición del objeto.

El Arrendatario Financiero deberá actuar con la debida diligencia en la tramitación del siniestro y será responsable de los perjuicios que en caso contrario puedan producirse. En caso de que el Arrendador Financiero así se lo solicite, el Arrendatario Financiero estará obligado a acreditar al Arrendador Financiero la vigencia de la/s póliza/s contratada/s. Si el Arrendatario Financiero no acredita la vigencia de una póliza de seguro con las características mencionadas en la presente cláusula, el Arrendador Financiero podrá, pero no estará obligado a, asegurar el Equipo objeto de este Contrato en nombre propio con una aseguradora de su elección, respecto a algunos o todos los riesgos asegurables y por el periodo que considere oportuno. En dicha póliza de seguro, el Arrendador Financiero aparecerá como tomador, asegurado y único beneficiario de la misma. El Arrendatario Financiero acepta expresamente con la firma de este Contrato que en tal caso, quedará obligado a pagar al Arrendador Financiero un cargo en concepto de protección del Equipo arrendado. Dicho coste será satisfecho por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero proporcionalmente y en las mismas condiciones que las cuotas del presente Contrato.

En ningún caso se entenderá que el Arrendador Financiero está obligado a mantener o renovar la póliza de seguro, por lo que en el caso de que decidiera cancelarla durante la vigencia del presente Contrato y, consecuentemente, no repercutiera el importe de la misma al Arrendatario Financiero, no incurrirá en responsabilidad alguna.

El Arrendatario Financiero manifiesta expresamente conocer que, en caso de que el Arrendador Financiero proceda a contratar la póliza de seguro según lo dispuesto en la presente cláusula, el Arrendador Financiero no estará realizando ningún tipo de actividad de mediación de las previstas en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero no hubiese suscrito la póliza de todo riesgo de daños materiales que cubra el Equipo objeto del Contrato, el Arrendatario Financiero asumirá el pago de la indemnización de cualquier daño que pueda sufrir dicho Equipo. Asimismo, si dicho daño no estuviese asegurado por la póliza suscrita por el Arrendador Financiero o no estuviera cubierto por la misma, el Arrendatario Financiero también asumirá el pago de la indemnización de tal daño.

Asimismo, el Arrendatario Financiero se obliga a concertar a su cargo un seguro de Responsabilidad Civil extracontractual derivada del funcionamiento, utilización o que tenga su origen en el Equipo durante toda la vigencia del Contrato y, además, a concertar los seguros obligatorios que por la naturaleza del Equipo correspondan. Si la indemnización de la compañía aseguradora no fuese suficiente para cubrir las responsabilidades declaradas procedentes, su defecto deberá ser cubierto directamente por el Arrendatario Financiero, quedando exonerado el Arrendador Financiero de toda obligación frente a terceros perjudicados.

#### SEXTA: CESIONES

El Arrendador Financiero tendrá el derecho a ceder a terceros, en lo sucesivo referidos como Terceros, su posición contractual frente al Arrendatario Financiero, como consecuencia del Contrato, así como su título de propiedad respecto al Equipo. Al firmar el Contrato, el Arrendatario Financiero y los Fiables otorgan su previo

consentimiento irrevocable a dicha cesión del Contrato a favor de Terceros por el Arrendador Financiero. El Arrendatario Financiero se obliga a suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para formalizar jurídica, administrativa, fiscal o bancariamente, el acto o contrato de cesión.

#### SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO

Toda mora en que incurra el Arrendatario Financiero en el pago de las cantidades debidas por razón de este Contrato generará la obligación de satisfacer al Arrendador Financiero las siguientes penalizaciones acumulativas: (i) intereses de demora por el periodo en que el Arrendatario Financiero se mantenga en mora del 1,5% por mes o fracción; (ii) comisión por importe de € [...] [...] euros como consecuencia de la reclamación de cuotas vencidas e impagadas por un plazo igual o superior a 30 días desde la fecha de obligación de pago y (iii) en el supuesto de devolución de la cuota cuando el medio de pago sea la domiciliación bancaria, según se establece en las Condiciones Particulares, un [...] % del importe de la cuota, con un importe mínimo de € [...] [...] euros por cuota. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en este Contrato y, en especial, la falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas integradas del precio del arrendamiento financiero o cantidades asimiladas, y sin perjuicio del precio de las acciones judiciales emprendidas en reclamación de las cuotas vencidas e impagadas, facultará al Arrendador Financiero a optar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, entre las siguientes posibilidades:

- Declarar el vencimiento anticipado del Contrato y exigir el pago inmediato de todas las cuotas pendientes y el importe impagado de las vencidas con los intereses de demora de estas últimas.
- Resolver el Contrato haciéndose cargo el Arrendador Financiero del Equipo. En este supuesto el Arrendador Financiero, podrá exigir al Arrendatario Financiero, además de las cuotas vencidas e impagadas, una indemnización por daños y perjuicios consistente en el pago del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer en concepto de cláusula penal. Esta indemnización se fundamenta, además de en el artículo 1.124 del Código Civil, en los daños y perjuicios causados, tales como depreciación del Equipo, gastos de gestiones administrativas contables, gastos de recuperación del Equipo, etc. Para el caso en que el Arrendatario Financiero incumpla estas obligaciones de entrega y/o pago, el Arrendador Financiero también podrá utilizar la vía de exigencia del pago del precio previsto en el apartado a) precedente.

Vencido y resuelto el Contrato y no pagadas al Arrendador Financiero las cantidades adeudadas, será el mismo exigible por vía judicial. A los efectos previstos en este apartado y de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, será practicada por el Arrendador Financiero, el cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día del cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato junto con la certificación prevista en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los documentos previstos en el artículo 573 de la misma Ley y la aportación de certificado expedido por el Arrendador Financiero del saldo resultante a cargo del Arrendatario Financiero; en dicho certificado hará constar el fedatario público que intervenga a requerimiento del Arrendador Financiero, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el presente Contrato por las Partes.

A efectos de lo anteriormente establecido en este supuesto, el Arrendatario Financiero se obliga desde este momento a entregar la posesión del Equipo arrendado al Arrendador Financiero, y el Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento al Arrendador Financiero para que entre en sus dependencias o locales y retire el Equipo objeto de este Contrato, sin más trámite que la notificación previa.

Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Equipo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del Contrato, será de aplicación lo previsto en la Condición General Octava siguiente, facultando en consecuencia al Arrendador Financiero a exigir, además de las cuotas vencidas e impagadas y de la indemnización del 25% del importe de las cuotas que queden por vencer, del Arrendatario Financiero un importe igual al importe de la cuota mensual convenida contractualmente, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución del Equipo desde la resolución del Contrato o vencimiento natural del mismo.

En caso de resolución o declaración del vencimiento del Contrato, el Arrendador Financiero comunicará la misma al Arrendatario Financiero por carta o telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

#### OCTAVA: RESTITUCIÓN DEL EQUIPO

Al término del Plazo Mínimo Irrevocable señalado en las Condiciones Particulares, en caso de que el Arrendatario no ejercite la opción de compra, o en el supuesto de resolución anticipada del Contrato, conforme a lo establecido en la Condición General Séptima anterior, el Arrendatario Financiero estará obligado a la restitución del Equipo y de cualquiera de sus accesorios, si los tuviera, al Arrendador Financiero o quien éste designe, en el lugar y fecha que el Arrendador Financiero determine en su notificación de resolución, en perfectas condiciones excepto el desgaste producido por el normal uso del mismo, libre de embargos o cualquier otra clase de cargas, embalado para su traslado según las especificaciones del Proveedor, y junto con todos los originales de la documentación, manuales, instrucciones y registros de mantenimiento, si los hubiera, del Equipo, siguiendo los parámetros establecidos en el Anexo de Condiciones de Devolución adjunto al presente. Para el ejercicio válido de la opción

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendatario/s Financiero/s

En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_  
Fiador/es

En Madrid  
Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendador Financiero

Modelo LS-DLL aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha XXXXXXXXXX

Nº de contrato XXXXXXXX

Hoja nº \_\_\_\_\_

de compra, el Arrendatario Financiero deberá estar al corriente de pago de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y haber llegado a la finalización del Plazo Mínimo Irrevocable. Esta opción de compra forma parte inseparable del presente contrato de arrendamiento financiero y carece de contraprestación separada.

El ejercicio de la opción de compra, en el supuesto de pluralidad de Arrendatarios Financieros, podrá ser realizado por cualquiera de ellos en beneficio del conjunto de los mismos, entendiéndose que todos los Arrendatarios Financieros adquieren en proindiviso y por partes iguales, salvo que se especificara otra cosa. Además, el ejercicio de la citada opción de compra se entenderá siempre y en todo caso referido a la totalidad de los Equipos objeto del presente Contrato. Serán de cuenta del Arrendatario Financiero los gastos de transporte, recuperación y seguro que origine la restitución del Equipo, así como todos los gastos en que incurra el Arrendador Financiero en la reparación o modificación del Equipo para devolverlo al estado y condición original. El Arrendatario Financiero se obliga a asegurar el Equipo durante su traslado por un valor igual o superior al valor del Equipo a esa fecha, siendo el Arrendador Financiero el beneficiario de la indemnización en su caso. El Arrendador Financiero permanecerá indemne de cualquier daño que se produzca durante el desmontaje del Equipo. Si el Arrendatario Financiero demorase la entrega del Equipo más de quince (15) días desde el vencimiento del Contrato o de la notificación de la resolución del mismo, así como en el supuesto de que no ejercitase la opción de compra, deberá abonar al Arrendador Financiero en concepto de penalización, una cantidad igual al importe de la cuota mensual convenida por el arrendamiento financiero desde la fecha de vencimiento, de ejercicio de la opción o de notificación de la resolución hasta la fecha en que se produzca la devolución del Equipo arrendado, por cada mes que demore la restitución. Las fracciones del mes, en su caso, devengarán la parte proporcional que corresponda. El Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde el momento del vencimiento del Contrato, al Arrendador Financiero para que entre en sus dependencias o locales y retire el Equipo objeto de este Contrato sin más trámite que la notificación previa. Si así lo dispusiera la legislación vigente, el Equipo deberá ser descontaminado por una empresa autorizada, corriendo el Arrendatario Financiero con los gastos que se originen. El exceso de horas anuales de utilización del Equipo por el Arrendatario Financiero conllevará coste adicional por hora excedida cuyo importe se recoge en el Anexo de Bienes objeto del Contrato, el cual será facturado por el Arrendador Financiero al Arrendatario Financiero al término del Plazo Mínimo Irrevocable o en caso de resolución anticipada del Contrato.

#### **NOVENA: INFORMACIÓN**

A solicitud del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero estará obligado a facilitar dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación por la Junta General Ordinaria del Arrendatario Financiero, copia de sus Cuentas Anuales, Memoria de Gestión, Informe de Auditoría y estados financieros correspondientes a dicho ejercicio y, en cualquier momento, a petición del Arrendador Financiero le facilitará cualquier otra información financiera y de gestión que ésta pudiera razonablemente solicitar. Asimismo, el Arrendatario Financiero autoriza expresamente desde este momento y de forma irrevocable al Arrendador Financiero o a la persona que éste designe a entrar en sus locales o dependencias con el fin de inspeccionar el Equipo objeto del Contrato, sin más trámite que la notificación previa.

#### **DÉCIMA: GASTOS E IMPUESTOS**

Serán a cargo del Arrendatario Financiero todos los impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza y ámbito, presentes o futuros, que graven el otorgamiento, cumplimiento, ejecución y extinción del presente Contrato, así como la tenencia del Equipo y su uso, salvo los que legal, reglamentaria o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero. Asimismo, serán íntegramente a cargo del Arrendatario Financiero tanto los honorarios del fedatario público interviniente como los de los letrados y procuradores que intervengan en la formalización y ejecución del presente Contrato, aun cuando su intervención no fuera preceptiva. Las modificaciones que sufra el régimen tributario del presente Contrato se liquidarán por las Partes al pago de cada vencimiento que resulte afectado, sin que por nada de ello se altere la liquidez del precio contractual ni de cada una de las cuotas de pago.

#### **UNDÉCIMA: AFIANZAMIENTO**

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada del Arrendatario Financiero o de cualquier otra garantía propia o de terceros, presente o futura, los Fiaidores relacionados en las Condiciones Particulares garantizan solidariamente frente al Arrendador Financiero con el Arrendatario Financiero todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Arrendatario Financiero en el presente Contrato, expresamente cualquier cantidad reclamada por el Arrendador Financiero como consecuencia del impago por el Arrendatario Financiero de sus obligaciones bajo el presente. Los Fiaidores renuncian expresamente a los beneficios de orden, división y excusión y consenten desde ahora cualquier retraso en el pago de la deuda que el Arrendador Financiero pudiera conceder o tolerar, sea cual fuere la forma en que se instrumente, y que constituya una simple facilidad de pago sin novación de Contrato. El Arrendador Financiero se compromete a devolver las cantidades depositadas en garantía a la finalización del contrato y siempre que el Arrendatario Financiero haya cumplido con todas las obligaciones que haya asumido frente al Arrendador Financiero. El Arrendador Financiero podrá deducir de la cantidad que constituye el depósito indicado en las Condiciones Particulares las indemnizaciones de resolución anticipada, así como toda suma adeudada por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero directa o indirectamente vinculada con el presente Contrato.

En \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendatario/s Financiero/s Fiaidor/es

Asimismo, en el supuesto de que el Arrendatario no ejerciera la opción de compra, el Arrendador podrá deducir de dicha cantidad depositada: (i) el importe de las facturas impagadas, los gastos de retorno del Equipo si éste no ha sido devuelto en las instalaciones del Arrendador Financiero o donde éste hubiera indicado, (ii) los gastos de restitución al estado original del Equipo como consecuencia de daños que no hayan sido objeto de un parte de accidente.

#### **DUODÉCIMA: PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

De Lage Landen International B.V. Sucursal en España, como sucursal de una Entidad Financiera está obligada a cumplir con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Como consecuencia de dicha obligación, el Arrendatario Financiero tendrá la obligación de haber entregado en la fecha de firma del presente Contrato al Arrendador Financiero copia de su DNI y poder de representación en caso de haberlo, así como cualquier otra documentación que en un futuro sea legalmente exigible. La falta de entrega de esta documentación supondrá una condición suspensiva para el inicio del Contrato considerándose el mismo por no existente sin desplegar derechos ni obligaciones para las Partes hasta su entrega.

#### **DÉCIMO TERCERA: REMISIÓN TELEMÁTICA**

Los firmantes del Contrato autorizan al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero código-valor con el total contenido correspondiente al Contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el Arrendador Financiero.

En el supuesto de que el Arrendatario Financiero y/o Fiaidores no hubieran consignado en el Contrato una dirección de correo electrónico, la notificación del hecho de la reserva telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los 30 días siguientes a la firma del Contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del Contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las Partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del Contrato.

Las referidas Partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los 30 días siguientes a la fecha límite para la publicación del Contrato, esto es, a partir de trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

#### **DÉCIMO CUARTA: COMISIONES**

Serán a cargo del Arrendatario Financiero las siguientes comisiones:

- Copia Contrato (coste por duplicado): € [...].
- Copia factura (coste por duplicado): € [...].
- Modificación de dirección postal: € [...].
- Modificación de domiciliación bancaria: € [...].
- Certificados diversos: € [...].
- Modificación de denominación social y fusiones: € [...].
- Modificación de modo de pago (de transferencia a recibo): € [...].
- Modificación canal de envío de facturas a factura física: € [...] fijos más € [...] por cada factura pendiente.
- Envío de facturas por correo electrónico: gratuito.
- Modificación de dirección de email: € [...].
- Gestión de la devolución del Contrato por error en la dirección postal: € [...].

Asimismo, cualquier otra gestión requerida por el Arrendatario Financiero distinta a las establecidas anteriormente, deberá ser previamente aprobada por el Arrendador Financiero, siendo las comisiones aplicables las establecidas a continuación:

- Modificación de modo de pago (Recibo a transferencia): [...] % capital pendiente (min. € [...]) más € [...] por cada factura pendiente.
- Subrogación de un Contrato: [...] % capital pendiente (min. € [...]).
- Novación Contrato (cambio Equipo, reestructuraciones, cambio de garantía): [...] % capital pendiente (min. € [...]).

#### **DÉCIMO QUINTA: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

El Arrendatario Financiero acepta la recepción de las correspondientes facturas en formato electrónico en la dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado al Arrendador Financiero y que se encuentra recogida en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de esta aceptación, el Arrendatario Financiero podrá, en cualquier momento durante la vida del Contrato, solicitar al Arrendador Financiero la recepción de la factura en formato papel solicitándolo mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección: info.es@dlgroup.com. Esta modificación del canal de envío de la factura electrónica a factura en formato papel tendrá el coste adicional que será comunicado por el Arrendador Financiero en cada caso.

#### **DÉCIMO SEXTA: SEPA**

Todas las cantidades debidas por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero según lo dispuesto en el presente Contrato serán cobradas de acuerdo al mandato SEPA facilitado por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero.

En \_\_\_\_\_ En \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Arrendador Financiero